

3.2. Cuando el contenido en azufre de estas fracciones esté comprendido entre 30 y 200 partes por millón, los anteriores precios sufrirán un recargo de 125 pesetas por tonelada, y cuando dicho contenido en azufre sea inferior a 30 partes por millón, de 315 pesetas por tonelada.

#### 4. Asfaltos.

	Pesetas por tonelada
4.1. Asfaltos a granel, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral ... ..	9.700
4.2. Asfaltos en envases, sobre vehículo del comprador en instalación del litoral ... ..	10.850
4.3. Cut-back a granel, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral ... ..	9.850

5. Por Orden de este Ministerio se determinarán los recargos que, sobre los precios fijados en esta disposición, se deben aplicar por forma o tamaño de suministro, hasta cuyo momento serán de aplicación los vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1979.

GARCIA AÑOVAROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15748** ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se modifica la composición de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, por el que se estructura el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que creó la Dirección General de Medio Ambiente, y el Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se creó, asimismo, la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, han producido, de modo indirecto, alteraciones en la composición de la C. I. M. A.

Se hace preciso, por tanto, modificar la composición de la C. I. M. A., en uso de la autorización contenida en la disposición adicional del citado Real Decreto 930/1979, de 27 de abril.

En su virtud, previo informe favorable de la C. I. M. A., y aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Quedan integrados en el Pleno de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente los siguientes miembros:

— El Director general de Acción Territorial y Urbanismo.  
— El Director general del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Art. 2.º El Secretario adjunto de la C. I. M. A. será el Subdirector general de Coordinación Ambiental.

Art. 3.º El Presidente del Comité de Defensa del Medio Am-

biente Urbano será el Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de junio de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Medio Ambiente.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**15749** REAL DECRETO 1612/1979, de 25 de mayo, por el que se establece el régimen de Enseñanzas Especializadas a las enseñanzas de Grabado, Rama de Artes Gráficas, en la Formación Profesional de segundo grado.

El Decreto dos mil doscientos cinco/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre), dispone las ramas y especialidades de Formación Profesional de segundo grado reguladas hasta aquella fecha, a las que será de aplicación el plan de estudios del régimen de Enseñanzas Especializadas, de carácter profesional, establecido en el artículo veintiuno del Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, Decreto que vino a sustituir al Decreto novecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, anulado por razones de forma por el Tribunal Supremo.

La especialidad de Grabado se ha venido impartiendo ininterrumpidamente desde su implantación en el grado de Maestría Industrial establecido por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y dado que las técnicas de grabado son siempre necesarias en la reproducción de originales para las artes gráficas, es preciso reglar, con carácter definitivo, la citada especialidad de Grabado, dentro de la rama de Artes Gráficas de Formación Profesional de segundo grado.

De otra parte, la especialidad de Grabado requiere una especial formación práctica continuada, al igual que las restantes especialidades de la rama de Artes Gráficas, por lo que el plan de estudios correspondiente al régimen de Enseñanzas Especializadas, de carácter profesional, será de aplicación a la citada especialidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Coordinadora de Formación Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Uno. El plan de estudios correspondiente al régimen de Enseñanzas Especializadas, con carácter profesional, establecido en el artículo veintiuno del Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, será de aplicación a partir del curso mil novecientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta a las enseñanzas de la especialidad de Grabado, rama de Artes Gráficas, para Formación Profesional de segundo grado, la cual se impartirá dentro de los créditos disponibles al efecto y sin incremento del gasto.

Dos.—A las Enseñanzas Especializadas, de carácter profesional, que se determinan en el punto primero de este artículo, serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, así como, en cuanto resulte apropiado al régimen de las mismas o con las adaptaciones que sean necesarias, las normas dictadas como complemento o desarrollo del Real Decreto citado.

### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación aprobará las normas precisas, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS